

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1952 - NUMERO 11,877

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1097 de 17 de Julio de 1952, por el cual se autoriza sobresellar unas estampillas.

Resolución N° 75 de 7 de Julio de 1952, por la cual se avoca conocimiento de un asunto y revocase una Resolución.

Resolución N° 80 de 13 de Junio de 1952, por la cual se ordena la inmutabilidad de una Resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 549 de 31 de Julio, 551 y 552 de 2 de Agosto de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 9042 de 21, 9048 y 9047 de 21 de Abril de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 71 de 12 de Septiembre de 1952, por la cual se autoriza la demolición de un edificio.

Resolución N° 72 de 12 de Septiembre de 1952, por la cual se revoca un memorial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 733 de 31 de Julio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 115 de 12 de Agosto de 1952, por la cual se otorgan a unos Profesores.

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 553 de 28 y 555 de 24 de Julio de 1952, por las cuales se hacen unos traslados.

Resolución N° 557 de 24 de Julio de 1952, por la cual se avoca a unos Profesores.

Resolución N° 564 de 25 de Julio de 1952, por la cual se otorgan a un permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 174 de 10 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nos. 1219 y 1220 de 21 de Marzo de 1952, por las cuales se conceden unos permisos.

Resoluciones Nos. 1212 y 1221 de 21 de Marzo de 1952, por las cuales se conceden y ordenan pagos de unos sueldos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1145 de 13 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nos. 294 y 295 de 10 de Marzo de 1952, por las cuales se otorgan unos sueldos.

Base de Nombrados

Resoluciones Nos. 1242-N, 1243-N y 1244-N de 16 de Julio de 1952, por las cuales se conceden permisos de unos sueldos.

Actas y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE SOBRESELLAR UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 1097

(DE 17 DE JULIO DE 1952)

por el cual se ordena sobresellar varias estampillas de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que se han agotado totalmente las denominaciones Postales Aéreas de cinco y un centésimos de Balboa (B. 0.05 y B. 0.01).

b) Que estas especies Postales son de urgente necesidad para el servicio, ya que el porte aéreo Internacional se cubre con las denominaciones que han sido agotadas.

DECRETO:

Artículo primero: Se autoriza sobresellar con la palabra "Aéreo", y con el valor correspondiente a cada estampilla según los términos de este Decreto, las siguientes cantidades de Sellos Postales para el Servicio Aéreo Interior y Exterior.

Cuatrocientas mil (400,000) estampillas ordinarias de dos centésimos de Balboa (B. 0.02), de la serie regular estas estampillas deben decir, además, de la palabra "Aéreo" el valor así: (B. 0.05). Este sobresello se hará en color violeta.

Cuatrocientas mil (400,000) estampillas ordinarias de medio centésimo de Balboa (B. 0.01), de la serie regular de 1941, con el motivo de la Bandera. El sobresello de estas estampillas debe decir además de la palabra "Aéreo", el valor así: (B. 0.01). Este sobresello se hará en color negro.

Dieciséis mil (16,000) estampillas ordinarias de medio centésimo de balboa (B. 0.01) de la serie regular de 1941, con el motivo de la Bandera. El sobresello de estas estampillas debe decir además de la palabra "Aéreo", el valor así: (B. 0.05). Este sobresello se hará en color negro.

Artículo segundo: Estas estampillas entrarán en circulación, tan pronto como lo ordene la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, y no anulan ninguna serie anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX

AVOCASE CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Gobierno Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 79.—Panamá, 9 de Junio de 1952.

Se tiene a la vista el expediente contencioso del Juicio de Policía Civil, interpuesto en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en virtud de queja presentada por el Dr. Julio Calderín contra Gabriel Jurado.

Consta de autos que el demandante compareció al funcionario citado por su hijo de apellido, en



su condición de poseedor de una extensión de terreno, invocando protección contra actos de violencia perpetrados en dicho terreno por Gabriel Jurado; protección que le fué prescrida mediante Resolución número 40 de 14 de febrero del presente año, la misma que al ser anulada por el querrelado, fué revocada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí por medio de la Resolución número 111 de fecha 21 de abril, también del presente año.

Contra esta Resolución ha comparecido el damnificado ante el Órgano Ejecutivo a fin de que se decida por vía de conocimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, que es impropio ante el fallo del Gobernador citado, a lo cual accede, mediante las consideraciones que se adelantan:

En efecto, el querrelante ha comprobado poseer y mantener bajo cercas, con cultivo y construcciones, una porción de terreno en el lugar denominado Nueva California, jurisdicción del Distrito de Bugaba, en el cantón de Quechabá, haciendo uso del derecho de la guerra, destruyó parte de las cercas, destruyó cercas sembradas y se apoderó de gran parte de explotación del terreno, plantando, por decirlo así, en toda su extensión, el querrelado Jurado, al por toda razón para proceder al hecho de que el querrelante no es dueño legítimo del terreno invadido; pero sin probar fehacientemente que lo sea de él pues, la finca en la cual hizo la invasión violenta, como que no ha ocurrido, es la número 4719 y la que acredita como de su propiedad individual, es la número 2114. Ahora que hay que disponer violentamente a una persona de algo que posee o porta, porque alguno tal caso no es legitimamente de ella, es a todas luces un contrasentido, el cual ha tratado de justificar el querrelado con la presentación del certificado expedido por el Sub-Registrador General de la Propiedad en que consta que no es materia del juicio, y de las copias de una actuación en que consta que el querrelante Calderón fué, en épocas pasadas, intimado al cese de la ejecución de ciertos actos, los mismos que por no aparecer ejecutados en su contra el hábilsele confiado la representación de los intereses vulnerados por dichos actos, tiene el querrelado persona alguna para invocar o abducir tales copias como prueba y descargo de su actuación.

La Resolución número 10 dictada por el Alcalde tiende a dar cumplimiento al querrelante conforme a lo dispuesto por los artículos 432 del Código Civil y 1741 del Código Administrativo que a la letra dicen, respectivamente:

"Artículo 432. Toda posesión debe ser respetada en su posesión; y el posesor disfrutando en ella, deberá ser interrumpido y sustituido en dicha posesión por los modos que establecen los Códigos Judicial y Administrativo."

"Artículo 1741. La resolución que dicta la Policía son trascendentes y tiene carácter solamente, respecto a las cosas al estado que tenían antes del hecho que ha dado motivo al juicio de Policía. Estas resoluciones, cuando sean aceptadas por todas las partes, tendrán el carácter de definitivas y permanentes."

"La Resolución definitiva y permanente en materia de servidumbres rurales y urbanas y de juicios por sucesos, corresponde al Poder Judicial, cuando las partes no se conformen con la de la Policía; pero la de ésta se cumplirá en tanto que el Poder Judicial no la avoque".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Avocar al conocimiento de este asunto revocar la resolución número 111, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, el 21 de abril de 1952 y mantener la Resolución número 40 de 14 de febrero del mismo año, dictada por el Alcalde del Distrito de Bugaba, por medio de la cual se ordena dar la protección pedida por el recurrente, Dr. Julio Calderón.

Se advierte a los interesados que pueden recurrir al Poder Judicial para que éste resuelva en definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBLADES AROSEMENA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROX,

CONSIDERASE INNECESARIA LA REVISION DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 80

Recuérdese la Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 80.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo,

Considera innecesaria la revisión de la resolución dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 3 de Agosto de 1952, confirmatoria de la Resolución Número 12 dictada por el Alcalde de Guadalupe el día 12 de Junio del mismo año, por la cual negó la acción de lanzamiento basada en el artículo 1726 A del Código Judicial promovida por Heliodora Solís contra Prudentina Sarmiento, en relación con una finca que tiene en la finca Sarmiento, como un título no dúplice en el lugar denominado Bajo Negro del Distrito de Guadalupe.

La demandante y la demandada alegan tener derechos sucesivos sobre el terreno en cuestión por haberse casado con el querrelado, los hijos poseedores de la finca, según consta en el certificado de matrimonio de los demandados y el haber sido el querrelado el esposo de la demandada, como consta en el artículo 1711 del Código Administrativo, al cual se han referido el Gobernador de Chiriquí.

Los fallos recurridos expresados en demanda y, por tanto, con bases en lo demandado expresado en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avocan al conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBLADES AROSEMENA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROX,

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 550**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 550.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

El señor Quang Ying Chang Lee, hijo de White Roch Chang y de See Lee, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 5 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 19 de la Constitución, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que esta reincorporación espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud el señor Quang Ying Chang Lee ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Chang nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 6 de Julio de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Quang ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Quang ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 19º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Quang Ying Chang Lee tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINA JR.

RESOLUCION NUMERO 551

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 551.—Panamá, Agosto 2 de 1952.

La señorita Margarita Gomila Rivas, hija de Jaime Gomila y de Margarita Rivas, ciudadanos españoles, por medio de escrita de fecha 16 de

Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 19 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están reincorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Margarita Gomila Rivas ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Gomila nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 10 de Abril de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Gomila ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Gomila ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 19º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Margarita Gomila Rivas tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINA JR.

RESOLUCION NUMERO 552

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 552.—Panamá, Agosto 2 de 1952.

El señor Rafael Antonio Botta Cervantes, hijo de Rafael Botta, italiano y de Gertrudis Cervantes, de origen español, por medio de escrito de fecha 21 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 19 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel: 2-8271. **TALLERES:** Imprenta Nacional, Relleno de Barraza. Aparado N° 461.

AVISO, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo 6 meses: En la República: B. 400.—Exterior: B. 700
(Un año: En la República B. 1000.—Exterior B. 1200)

TODOS PAGO ADELANTADO
Número sueltos: B. 0,05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 3.

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Rafael Antonio Blotta Carvajal, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Blotta nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 22 de Junio de 1931;

b) Certificado expedido por el Secretario del "Colegio de La Salle", de Panamá, que comprueba que el señor Blotta se graduó de Bachiller en Ciencias y Letras en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Blotta ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Rafael Antonio Blotta Carvajal tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9045

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9045. — Panamá, 24 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 10 de Abril de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Fakir Essap Bhiku, natural de India para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el

Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Rolando A. Chanis, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Casa Foster como dependiente, autenticado por el señor Inspector General de Trabajo;

Pasaporte N° 008089 expedido por el Gobernador de Bombay, India.

Cheque N° 2582 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Fakir Essap Bhiku, natural de India, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 2° de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7606, del 3 de Diciembre de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9046

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9046. — Panamá, 28 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 24 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Gordon Harold Dalton, natural de Estados Unidos para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan y continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Frank A. Raymond, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja de Gerente de Ventas de Mercurio S. A. certifica el Inspector General de Trabajo;

Pasaporte N° Certificado expedido por el Vice-Cónsul de Estados Unidos en Panamá;

Cheque N° 01729 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Gordon Harold Dalton, natural de Estados Unidos, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7454, del 14 de Septiembre de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9047

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9047. — Panamá, 28 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 19 de Abril de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Ghilel Eidelman Rosembliit natural de Rumania para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de Salud expedido por el doctor Allan V. Lokan, quien ejerce en la ciudad de Panamá:

Certificado de que trabaja su hijo autenticado por Prayisión Social, y Memorial donde se hace responsable por su estadia.

Pasaporte N° 0563 expedido por el Director de la Policía General de Paris.

Cheque N° 845599 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Ghilel Eidelman Rosembliit, natural de Rumania, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7322, del 24 de Junio de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE DEMOLER UN EDIFICIO

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 71.—Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

El Secretario del Ministerio de Educación en nota S. E. E. N° 207 de 19 de Agosto del corriente año solicita autorización para destruir el local de propiedad de la Nación ocupado por la Escuela "Justo Vásquez B." ubicada en Paritilla, Dis-

trito de Poerí, Provincia de Los Santos, con base en el Oficio N° 137 del Inspector Provincial de Educación de dicha Provincia, ya que el edificio está en muy malas condiciones y de un momento a otro puede caerse.

Con la demolición solicitada podrá aprovecharse buena parte del material en la construcción de otro local en el Distrito de Poerí.

Las razones alegadas en la nota mencionada justifican plenamente la autorización de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Educación para demoler el edificio especificado en la parte motiva de esta decisión y el aprovechamiento de los materiales resultantes de ella para la construcción del nuevo local en el Distrito de Poerí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 72.—Panamá, 3 de Septiembre de 1952.

Con fecha 3 del pasado mes de Julio, la señora María Q. de Galindo, presentó a este Despacho un memorial solicitando en nombre y representación del Club Interamericano de Mujeres, del cual es Presidenta, el arrendamiento de las Fincas de propiedad de la Nación, distinguidas con los números 17.709, inscrita al folio 232, tomo 419, y 16.679, inscrita al folio 184, tomo 419, del Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, Provincia de Panamá.

Con fecha 15 de este mismo mes, el señor Ministro de Hacienda, cumpliendo con requisitos exigidos para la tramitación de estos casos, designó peritos avaluadores para que determinaran el canon básico de arrendamiento de dichas fincas, a los señores Próspero D'Anello, Víctor M. Silva y Manuel Méndez, funcionario bajo la dependencia de este Ministerio.

Con fecha 26 de ese mismo mes de Julio, los peritos antes mencionados rindieron el informe correspondiente al peritaje que se les encomendó, diciendo que el área de estas dos fincas es de 1.467.93 metros cuadrados y que su valor total, a razón de B. 20.77 el metro es de B. 30.488.91 Considerando que ese arrendamiento se solicita para fines sociales y no de lucro, y para una institución de acercamiento interamericano, se estima que el canon de arrendamiento se puede fijar en la suma equivalente a dos décimos por ciento (0.2%) del valor total de la propiedad, por año, o sea la suma de B. 60.97 anuales.

Las mencionadas fincas, que están juntas, tienen los siguientes linderos y ubicación: partiendo de un punto "A", situado en el extremo No-

reste entre la intersección de la acera de la calle Demetrio Brid y la propiedad de la sucesión de "Heurtematte y Cia", con un rumbo de S 29° 03' W y una distancia de 35.45 metros, se llega al punto 3, colindando por este lado con propiedad de la sucesión de "Heurtematte y Cia"; de este punto se sigue con un rumbo de S 56° 44' 15" W y a una distancia de 24.10 metros se llega al punto 4; de este punto se sigue con un rumbo N 38° 00' 59" W y una distancia de 23.71 metros se llega al punto 5; colindando desde estación 3 a 6 con el terreno propiedad de este punto se sigue con un rumbo N 20° 50' E y a una distancia de 0.25 metros se llega al punto 5; de este punto se sigue con un rumbo N 20° 09' E y a una distancia de 72.12 metros se llega al punto 7, colindando desde estación 3 a 6 con el local de la rotativa de la Empresa de Telefonía; de este punto se sigue con un rumbo S 85° 15' 48" E y a una distancia de 10.00 metros se llega al punto A, que sigue la descripción de la descripción del ya mencionado terreno, colindando por este lado de la estación 7 a A con Calle Demetrio Brid.

Los Artículos 222 A y 222 del Código de Procedimiento Civil y 202 del Código Fiscal de Procedimiento Civil, en cuanto a la materia a que se refiere, son aplicables en el momento de las leyes nacionales.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar que se someta a licitación pública el arrendamiento del terreno que se describe en los metros cuadrados de superficie que se describen y cuyos límites se describen en la descripción que literalmente transcribo, de la siguiente manera:

1. Dicho terreno será destinado únicamente a construcciones o a actividades que se refieren a fines de enseñanza, cultural, deportiva, recreativa, recreativa, social y económica, y no para fines de lucro personal o familiar, ni para fines mercantiles, industriales, agrícolas, etc.

2. El contrato de arrendamiento se celebrará por un término de cinco (5) años, pagándose por las partes de cuenta corriente.

3. El arrendatario de las dependencias que se mencionan o pertenezca por haberlas adquirido, o por haberlas heredado, o por haberlas adquirido por compra y de la suma total de los arrendamientos que se refieren se garantiza por el arrendatario un pagar. Sin suma segura de haber, como se menciona en el Acta de licitación.

4. El canon de arrendamiento que se resulte de la licitación, será de un (1) por ciento de los alquileres por ciento del valor catastral del terreno o sea B. 0007 anuales.

5. Los pagos del arrendamiento serán mensuales, adelantados al Tesoro Nacional, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 del Código Fiscal de Procedimiento Civil, computada sobre la base de la ley de la Ley de la Resolución.

6. Acordamos entre el arrendatario y el arrendador, en el momento de la licitación, que el arrendatario se compromete a pagar al propietario el terreno, una suma segura de haber, como se menciona en el Acta de licitación.

7. El contrato de arrendamiento se celebrará por el Poder Judicial de la Federación, en el momento de la licitación, como se menciona en el Acta de licitación, como se menciona en el Acta de licitación.

o por incumplimiento de cualquiera otra obligación del arrendatario.

8. La Licitación que aquí se ordena tendrá efecto en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda en fecha fijada previamente en el aviso respectivo.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL SOLÍS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 733
DEL 31 DE JULIO DE 1952

por el cual se nombran maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

PROBENA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria para llenar posiciones permanentes a las siguientes personas:

Fra. Antonia Santosal, Lidia M. Herrera, María Teresa Escobar, Luz G. Beltrá, Edilma Morúa, Gabriela Barahona, Gladis Falcón, Nilda Estel Castro, Demetrio Aníbal Rodríguez, Zaira Escobar, Xenia Polo, Isabel E. de Zubala.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria para llenar posiciones interineras a las siguientes personas:

Maria de los Angeles, Aurelio Aguila, Carmen S. de Iglesias, Gladis A. de Martínez, Ester Navarro de Fernández, Luisa Cristina Guerra de Soto, Gilda Salgado, Emma Jiménez, Berta Amorosa Niño, Nidia Sánchez, Elena Prado de Sánchez, Eulalia Ester Ortega, Edda Hernández, Nilda Jaramilla, Nelly Alvarado, Edilma Castillo, Carmen Luisa, Carmen R. de García, Carmen Jaramilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARRER.

DESTITUYESE A UNOS PROFESORES

RESOLUCIÓN NUMERO 115

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 115.—Panamá, 12 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de las profesoras Argelia Acosta y Lidia Acosta existen cargos graves

por los sucesos ocurridos en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" durante los días del 12 al 19 de Junio pasado:

2) Que en vista de que tales acusaciones eran graves el Ministerio de Educación ordenó al Director de la Escuela Normal a realizar las investigaciones del caso para determinar quienes eran los responsables por los actos de insubordinación ya mencionados;

3) Que con fundamentos en las investigaciones hechas, el Director de la Escuela Normal presentó un pliego de cinco (5) cargos a las mencionadas profesoras Angela Arrio B. y Lucía Acuña, con ocho (8) días de plazo para contestar al tenor de lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 47 de 1946;

4) Que las mencionadas profesoras al contestar el pliego de cargos no han presentado ningún documento o declaración de testigos que sirva de base a su defensa sino que se han contentado simplemente a declarar su no culpabilidad sin aportar prueba alguna;

5) Que estudiados los distintos cargos hechos a las profesoras Arrio y Acuña ha quedado plenamente comprobado que son culpables de todos ellos. Los cargos cuarto y quinto constituyen una violación del artículo 128 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, que en su parte pertinente dice así: "... es prohibido a los miembros del personal Docente y Administrativo de las Escuelas y Colegios establecer distinciones de política partidariista en los planes de enseñanza y tratar de influir en el ánimo de los educandos en favor o en contra de determinada "tendencia partidariista". De acuerdo con declaraciones obtenidas las profesoras mencionadas han violado abiertamente el Artículo 128 de la Ley Orgánica de Educación, lo cual es causal de destitución de acuerdo con el artículo 56, inciso "c", del Decreto N° 539, del 29 de Septiembre de 1951;

6) Que a su vez se ha podido comprobar que los tres (3) primeros cargos que se le hacen a las mencionadas profesoras se constituyen en causales de destitución, según el artículo 56, inciso "c" del Decreto N° 539, del 29 de Septiembre de 1951;

7) Que de acuerdo con el Artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación, los miembros del personal docente permanecerán en sus puestos solamente mientras observen buena conducta.

En mérito de las condiciones expuestas al Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Destituir, como es efecto destituye, a las profesoras Angela Arrio B. y Lucía Acuña de sus cargos de Profesoras de Segunda Enseñanza, según lo establecido en el Artículo 56, del Decreto Número 539, del 29 de Septiembre de 1951 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación.

Notifíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 362

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 362.—Panamá, 23 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación

en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Melida V. de Alvarez, de la Escuela Puerto Rico, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela República de Panamá, en el distrito de América Arroyo, quien ha aceptado.

Josefina A. Belandier, de la Escuela de Chapiguaná, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela José de Abadía, Provincia de Panamá, por aumento de matrícula.

Angel M. de Marcano, de la Escuela Puerto Rico, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela Josefina Tapia, de la misma, Provincia por aumento de matrícula.

Don Isidro Cruz, de la Escuela República Argentina, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela de Enseñanza Elemental de la misma, Provincia Escuela de Panamá, en el distrito de Gilia Marina, quien pasó a ocupar otro puesto.

Clara de los Angeles, de la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela de Enseñanza Elemental de la misma, Provincia Escuela de Panamá, en el distrito de Nueva Herri, quien ha aceptado y ocupará otro puesto.

Enrique de los Angeles, de la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, en el distrito de Mariela Lasso, quien ha aceptado.

Thalpa Zetochin, de la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, en el distrito de Villa de Barro, quien ha aceptado y ocupará otro puesto.

Elba M. Hernández, de la Escuela de Enseñanza Elemental de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, en el distrito de Mariela Lasso, quien ha sido trasladada.

Enrique de los Angeles, de la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, por aumento de matrícula.

Enrique de los Angeles, de la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, por aumento de matrícula.

Enrique de los Angeles, de la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, por aumento de matrícula.

Enrique de los Angeles, de la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, por aumento de matrícula.

Enrique de los Angeles, de la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, a la Escuela República de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, por aumento de matrícula.

Sosa, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Carmen Romero, quien fué ascendida.

Marcellina González, de la Escuela Justo Vázquez, Provincia Escolar de Los Santos, a la Escuela de Corro Batea, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Olga C. de López, quien no aceptó el cargo.

Albina M. Ryder, de la Escuela de Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, a la Escuela de La Laguna de Chilibre, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Lilia P. de Bonilla, quien ha sido trasladada.

Lilia P. de Bonilla, de la Escuela de La Laguna de Chilibre, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela de Saboga, de la misma Provincia Escolar en reemplazo de Ernestina Gómez, quien ha sido trasladada.

Evangelina D. de García, de la Escuela de La Laguna de Chilibre, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela de Nuevo Emperador, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Herculilla Gudiño R., quien ha sido trasladada.

Herculilla Gudiño R., de la Escuela Nuevo Emperador, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela República de Guatemala, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Rosario Batista de Dio, quien pasa a otra posición.

Margarita McLean, de la Escuela de Pedregal, Provincia Escolar de Panamá a la Escuela República de Guatemala de la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

Carlina Sáez, de la Escuela de Llano Largo, Provincia Escolar de Los Santos, a la Escuela República de Guatemala, de la Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Juana C. de Cervera, de la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, a la Escuela República de Haití, por aumento de matrícula.

Cecilia Bravo, de la Escuela República del Uruguay, Provincia Escolar de Colón, a la Escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Lastenia F. de Salazar, de la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela de Juan Díaz, de la misma Provincia Escolar (escuela nueva).

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 363

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 363.—Panamá, 24 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasladar al Profesor Conrado R. Nicosia de la cátedra especial (8 horas) de Dibujo Mecánico en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Pardo de la Vega", a la cátedra regular de Arte del Instituto Nacional, quien fué declarada supernumeraria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Re-

suelto comenzará a regir desde la fecha en que el Profesor Conrado R. Nicosia comience a prestar servicios.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 363-bis

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 363-bis.—Panamá, 24 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras de Segunda Enseñanza a los profesores nombrados mediante Decreto número 715 de 22 de Julio de 1952, así:

Mercedes Savín de Avila: Regular de Educación en el Colegio "Félix Olivares C.", por necesidad del servicio.

Gilda Manzo: Cátedra regular de Educación en el Colegio "Félix Olivares C.", por necesidad del servicio.

Rosina Batista: Cátedra regular de Educación en el Colegio "Félix Olivares C.", por necesidad del servicio.

Portirio Gómez: Regular de Agricultura en el Colegio "Félix Olivares C.", por necesidad del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que inicien servicios dichos profesores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

PRORROGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 364

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 364.—Panamá, 25 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N.º 218, de 30 de Julio de 1951, se concedió a la señorita Noelia C. Pineda A., maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, de Panamá, permiso durante un (1) año, y partir del 1.º de Agosto, para que realizara estudios en "Magers College", Davenport, Iowa, Estados Unidos de Norte América;

Que la señorita Pineda solicita prórroga de dos

(2) meses el permiso concedido por Resuelto N° 308, a partir del 1° de Agosto de 1952;

Que la interesada ha cumplido, hasta la fecha, con el requisito exigido en el aparte c) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951;

RESUELVE:

Prorróguese en dos (2) meses, a partir del 1° de Agosto de 1952, el permiso concedido por Resuelto N° 308, de 30 de Julio de 1951 a la señorita Xenia C. Pineda A.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 254
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Osvaldo Cardozo Jr., Superintendente en Cocle, Herrera, Los Santos y Veraguas al servicio de la Sección de Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas.

CESAR A. GUILLEN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7221

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7221.—Panamá, 21 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carlos Braudarin G., Sub-Jefe de la Sección de Costos de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7222

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7222.—Panamá, 21 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Alberto Briceño, Agrimensor al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1951 a Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7223

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7223.—Panamá, 21 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5°, de seis (6) días de vacaciones proporcionales al señor Narciso Gaona, ex-Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7224

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7224.—Panamá, 21 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5° de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-em-

pleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así :

Apolinar Pérez, Ayudante Carpintero, 11 días. (Junio a Diciembre de 1951).

Dionisio Llerena, Carpintero, 15 días. (Mayo a Diciembre de 1951).

Santiago Galván, Bracero, 12 días. (Septiembre de 1950 a Abril de 1951).

Juan Garibaldi, Bracero, 8 días. (Septiembre a Diciembre de 1951).

Lucio Barsallo, Albañil, 14 días. (Mayo a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1245

(DE 18 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se establece la vigencia fiscal de un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento recaído en la Seta Elvia González, mediante Decreto número 1277 de 29 de Abril de 1952, para el cargo de Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás, tendrá vigencia fiscal a partir del 7 de Abril del presente año, fecha desde la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 234.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Campaña de Ingeniería Sanitaria:

Olga Carrera, ex-Almacenista de el Acueducto de Aguadulce, un mes de vacaciones.

Jorge G. Castellón, ex-Administrador del Acueducto de David, un (1) mes de vacaciones.

Alberto Villarreal, ex-Guardian del Depósito del Acueducto de Las Tablas.

Pastor Quintero, ex-Operador de Bomba del Acueducto de Las Tablas, un (1) mes de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 235

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 235.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones, al señor Luis E. Rivera, Auxiliar de Campo, Sección de Campaña Anti-Malaria, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 242-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Banco de Narcóticos.—Resolución Número 242-N.—Panamá, 15 de Julio de 1952.

El señor Leonidas Arjona Palacios, propietario de la Farmacia "La Esperanza" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este espacio, se le conceda permiso para importar de la casa del Army Medical Supply de la Zona de Canal productos de la casa Merck & Co., de Rahway, N. J. E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Sesenta y uno (61) Gramos de Lomax brelando

un total de 1830-gramos o sean 4 libras. de Opio en polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Leonidas Arjona Palacios permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública:

ALBERTO E. CALVO S., D. M.

El Jefe de la Sección de Farmacia y Nutrición,
Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 243-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 243-N.—Panamá, 15 de Julio de 1952.

El señor Alejandro Ferrer Valdés, gerente de la firma Reprico, "Botica Francesa" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar del Army Medical Supply de la Zona del Canal procedente de la casa Merck & Co., de Rahway, Ney Jersey, U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frascos de 1 onza en frascos sellados de los que da una cantidad en total de 5 onzas de Clorhidrato de Cocaína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alejandro

Ferrer Valdés, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., D. M.

El Jefe de la Sección de Farmacia y Nutrición,
Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 244-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 244-N.—Panamá, 15 de Julio de 1952.

El señor Ricardo García "Representante de Laboratorios Extranjeros" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Saffington's Inc., de Worcester, Mass., U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarentiocho (48) frascos de 100 tabletas de Codesal N° 1 (4800 tabas.) que contiene .0162 gramos por cada tableta y que en total son 77.76 gramos de Fosfato de Codeína, Veintidós (22) frascos de 10 tabletas de Codesal N° 1 (240 tabas.) que contiene .0162 gramos por cada tableta, haciendo un total de 2.888 gramos de Fosfato de Codeína. Muestra para médicos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo García permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., D. M.

El Jefe de la Sección de Farmacia y Nutrición,
Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

En cumplimiento de lo que ordena el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he comprado al señor Manuel F. Zárate la farmacia "La Universidad", situada en Calle Estudiante N° 108, de esta ciudad; según escritura pública N° 595 de la Notaría Segunda del Circuito.

Panamá, 2 de Septiembre de 1952.

José L. Sáenz.
Cédula 47-8522.

L. 28.078
(Primera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1881, otorgada el día 2 de Septiembre de 1952, ante el Notario Público Número Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 244, Folio 277, Asiento Número 55.190, ha sido disuelta la Sociedad denominada "The Bearing Exploitation Corporation".

Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

L. 28.082
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1882, otorgada el día 2 de Septiembre de 1952, ante el Notario Público Número Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 240, Folio 553, Asiento Número 55.590, ha sido disuelta la Sociedad denominada "Mobilia Corporation".

Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

L. 28.079
(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-13324.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1751 de Septiembre 4 de 1952, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Carmen Villalaz de Wolff y Herbert Wolff, han reformado el Pacto Social de la sociedad denominada "Servicios de Bienes Raíces Wolff y Compañía Limitada" en castellano, y "Real State Service Wolff and Company Limited", en inglés, en el siguiente sentido:

- El capital social queda aportado por ambos socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.
- Que las pérdidas y ganancias que obtenga la sociedad en el desenvolvimiento de sus negocios serán repartidas entre los socios por partes iguales.
- Que prorrogan el término de duración de la sociedad, por cinco (5) años más, contados a partir del día cuatro (5) de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

J. G.MO. BATALLA.
Notario Público Primero.

L. 28.163
(Única publicación)

JOSE GUERRERO G.,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 268, Asiento 46.152 del Tomo 185 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Financiera de Ultramar, S. A."

Que al Folio 507, Asiento 55.328 del Tomo 243 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3° Financiera de Ultramar S. A. por el presente y a partir de esta fecha, declarada disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1640 de Agosto 23 de 1952, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Septiembre 2 de 1952.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE GUERRERO G.,
Sub-Registrador Gral.

L. 28.119
(Única publicación)

A V I S O

El suscrito Juez del Circuito de Herrera y su Secretario, por este medio y de conformidad con el Decreto N° 17 de 1914 en su Artículo 102, al público,

HACEN SABER:

Que el Lic. Alfredo Burgos C., como apoderado del señor Mahamad Et Ahmad Kashe, ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez del Circuito de Herrera.—Chitre.—Señor Juez:

El que suscribe, Alfredo Burgos C., de generales y condiciones indicadas en el anterior poder, que acepto y, en su ejercicio, pido a Ud. muy respetuosamente que con audiencia del señor Agente del Ministerio Público, conforme lo preceptúa el artículo 130 de la Ley 60 de 1946, se declare por sentencia judicial que el nombre del señor Mahamad Et Ahmad Kashe, mi representado, es en adelante José Antonio Díaz Arrue, y que se comuniquen, para los efectos legales consiguientes al señor Director del Registro Civil, dicha sentencia.—Sirven de fundamento a esta solicitud las siguientes razones:

Primero: Mi mandante José Antonio Díaz Arrue, natural de Palestina, término jurisdiccional de Inglaterra, casado, comerciante, residente en Los Pozos, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 6-62, de acuerdo con la documentación que acompaño tiene en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el nombre árabe de Mahamad Et Ahmad Kashe.

Segundo: Que en vista de no poderse pronunciarse su nombre, hizo una traducción literal del mismo al idioma español y, conforme al parecer de algunos paisanos, se le hizo entender que correspondía a José Antonio Díaz Arrue.

Tercero: Que desde que se radicó en esta Provincia, primero, en Las Minas y después en Los Pozos, o sea, desde el año de 1930 que ingreso al país, se ha conocido con el nombre de José Antonio Díaz Arrue.

Cuarto: Que tanto su esposa señora Leticia Rosenda Díaz, como todos sus hijos, Juan Antonio Díaz Díaz, Mostfa Camal Díaz Díaz y José del Carmen Díaz, nacidos en el territorio nacional llevan el apellido que mi mandante reclama.

Quinto: Que en todas sus operaciones, tanto privadas como comerciales se les conoce con el nombre de José Antonio Díaz Arrue.

PRUEBAS:

Para que resuelva de acuerdo con mis pretensiones, pido a usted se sirva ratificar las declaraciones que acompaño, las cuales fueron tomadas en el Juzgado a su digno cargo, llamando a su Despacho a los señores Felipe González R., (que debe certificar Dignos). Su aminor, Manuel Salvador Rodríguez, Julio Rogelio Alonso y Juviud Segundo Salamin, mayores y vecinos de este Distrito, para tal efecto. En relación con el señor Alonso, espero que comisione a uno de los Jueces de Panamá, para la práctica de dicha prueba.

Espero señor Juez, que esta solicitud me será resuelta de modo favorable por ser de estricta justicia.

DERECHO:

Artículos 130 de la Ley 60 de 1946, 104 de la Ley 61 de 1946, ordinal 1º, 1657 y sus correlativos del Código Judicial y 320 del Código Civil.

Adjunto a esta demanda además de las pruebas extrajudiciales mencionadas, y el poder, copia de la cédula de mi

representado, la partida de matrimonio del mismo, tres partidas de nacimiento de sus hijos menores Juan Antonio, Mostfa Canal y José del Carmen Díaz Díaz, con carácter devolutivo, porque tengo necesidades de entregar esos documentos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Chitré, Agosto 18 de 1952.—Atentamente, (fdo.) Alfredo Burgos C.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad, por tres veces consecutivas, y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial, por el término de sesenta (60) días, para quien se crea con derecho a oponerse a dicha petición, lo haga oportunamente.

Dado en la ciudad de Chitré, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Juez del Circuito de Herrera,

RAMÓN A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 4469

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonidas Arce M., panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-57289, solicita en su propio nombre por medio de escrito dirigido a ésta Gobernación, se le adjudique en plena propiedad por compra, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle Distrito de Antón, con una capacidad superficial de diez y seis hectáreas nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuatro mil novecientos cincuenta centésimos (16 Hts. 9854 M.C. 4959 C2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Federico Arce; Sur, propiedad de Napoleón Arce y terrenos nacionales; Este, predio de Laura Filomena Jaén y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto, en el Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de Antón, por el término que señala la ley, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador de Coclé,

AQUILINO TELLESA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 19332

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gerardo Carrera se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Gerardo Carrera, desde el día 26 de Junio de 1951, fecha en que acaeció su fallecimiento; que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus hijos, Nicolasa Carrera de Moreno; Faustino Carrera; Juliana Carrera; Basilio Carrera y Andrea Carrera, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Comuníquese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 27.395

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA, al señor Agustín Pascual Urquiza, ciudadano argentino, varón, mayor de edad, casado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le ha interpuesto su esposa Susana Eulogia Rivelli Plaza.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del negocio hasta su terminación.

Conforme establecen los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para las publicaciones de ley.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28.008

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Constantino Peralta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Guararé y vecino del de Los Santos, cedulado 35-1156, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Amantes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de veintisiete (27) hectáreas con ocho mil novecientos veinticinco (8925) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Cecilio Peralta; Este, quebrada El Balso, y Oeste, camino de Macaracas y terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 26 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 17.576

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Montero, de generales conocidas se encuentra depositada una regua mostrenca colorada oscura, careta, la cual se encuentra vagando por los alrededores de la ciudad y no conociéndose dueño alguno. De conformidad con los Artículos N° 1600 y

1601 del C. Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho lo haga valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha. Caso contrario el Tesorero Provincial lo rematará en subasta pública.

David, 29 de Agosto de 1952.

El Alcalde,

JOSÉ OVIDIO CONTRERAS.

La Secretaria Encargada,

E. G. de Esquivel.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 11 de Octubre de 1952 para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Resuelto N° 3952 de 3 del presente mes de Septiembre, para dar en arrendamiento un hangar de nariz, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, exclusivamente para prestar servicios a las naves aéreas que utilizan dicho Aeropuerto.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar en efectivo, en cheque de gerencia o en cheque certificado, el valor del diez por ciento (10%) de la suma básica del remate a fin de garantizar con ello su derecho a hacer postura. El precio básico de esta licitación es de B. 13.46 el metro cuadrado, por año. La superficie de este hangar es de 171.38 metros cuadrados.

El rematador pagará el precio del remate de acuerdo con las condiciones del Contrato de arrendamiento. El diez por ciento presentado para garantizarse como postor permanecerá depositado hasta tanto se apruebe dicho Contrato y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación, el rematador desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional el 10% depositado para hacer postura y responderá de la quiebra del remate. (Acápiteme del Artículo 295 del Código Fiscal).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día se oírán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador estará basado en las condiciones que se estipulan en el Resuelto N° 3952 de 3 del presente mes, y requerirá la aprobación del Presidente de la República previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguna, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Ramón A. Saavedra.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 15 de Octubre de 1952 para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 72 de 3 del presente mes de Septiembre, para dar en arrendamiento las fincas de propiedad de la Nación distinguidas con los números 17.708, inscrita al folio 231, tomo 419, y 18.679, inscrita al folio 184, tomo 419, del Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, Provincia de Panamá.

Dichas fincas tienen una superficie total de 1.467.92 metros cuadrados y el canon básico de arrendamiento es de B. 60.97 por año, toda la superficie. Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Ministerio el diez por ciento (10%) del valor total básico del remate. Este depósito podrá hacerse en efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia.

El rematador pagará el precio del remate de acuerdo con las condiciones del Contrato de arrendamiento. El diez por ciento presentado para garantizarse como postor permanecerá depositado en el Ministerio hasta tanto se apruebe dicho Contrato y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrarse la licitación el rematador desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional el 10% depositado para hacer postura y responderá de la quiebra del remate. (Acápiteme del Artículo 295 del Código Fiscal).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador estará basado en las condiciones que se estipulan en la Resolución N° 72 de 3 del presente mes de Septiembre, y requerirá la aprobación del Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Ramón A. Saavedra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitolino Ballesteros, de generales desconocidas en auto, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Capitolino Ballesteros, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le señale el Órgano Ejecutivo por conducto regular, y al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional y a la aceleración del pago de los gastos procesales, como vez del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Olga Eileen Grant de Kelly.—Derecho: Artículos 17, 18, 24, 30, 37, 38, 75, 367 del Código Penal, y 2153 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, délese copia y consúltese con el superior si no fuere apelação.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—(Fdo.) E. Valdés Ch., Srto.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ballesteros, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2006 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. A. Valdés Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza

plaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto N° 7, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061 y con domicilio en Calle "B", casa N° 74, cuarto N° 7, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le señale el Órgano Ejecutivo por conducto regular, a la accesorio y al pago de los gastos procesales, como rea del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de DORISMON BOYCE RICHARDSON.—Decreto: Artículos 17, 18, 36, 37, 38, 75 y 319 del Código Penal y 2145, 2157, 2175, 2219, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el superior si no fuere apelar.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. Valdés Cn. Srta."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fúese el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. Valdés Cn.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Par medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Luis Acuña, de 31 años de edad, morano, soltero, no porta cédula de identidad personal, residente en el Hotel Plaza de la calle 21 Este, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre causa" ordinaria, por trámites ordinarios, contra Luis Acuña, panameño, soltero, mayor de edad, soltero, y con residencia en el Cabaret Rialto, por infracción de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, a sea por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Leonora Sánchez, y MANTIENE la detención preventiva decretada.—Procesa el encausado los medios de su defensa.—Abrese a pleitos este juicio por el término común de cinco días, y celebrase las nueve de la mañana del día 10 de Julio próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Decreto: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Secretario."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplázese a Luis Acuña, por el término de doce días, más el de la distancia para que comparezca a notificarse del auto de

proceder, advirtiéndole que no hacerlo, se seguirá el juicio sin su intervención, en tal caso se apreciará como un indicio grave en su contra y por ende el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. Valdés Cn."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acuña, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fúese el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valdés Cn.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Helen García, mujer, natural de Costa Rica, vecina de esta ciudad, en calle Venancio Díaz casa N° 1, departamento N° 1, tales, de cédulas domiciliarias, soltera y portadora de la Cédula N° 230448, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en proceso, en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "rapto y robo de persona" comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden judicial y político y las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la mencionada García, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha encausada.

Por tanto, se fúese el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Victor Manuel Ramirez

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Miguel Casanquella, español, de cincuenta y dos años de edad, casado, comerciante, residente en el Hotel Central de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 84785, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de cinco (5) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en el proceso de número 1000.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ARRIBA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese y devuélvase al Jefe de la Procuraduría para su notificación y cumplimiento, una copia a la disposición por el artículo 2280 del Código Judicial.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guayana.—(fdo.) Carlos Pérez Cn. Secretario."

Se advierte al sentenciado Casanquella, que debe comparecer dentro del término mencionado, en la sentencia que quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar

al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Victor M. Ramirez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Eulogio Frías, panameño, carpintero, con cédula de identidad personal número 47-31580 y residente en calle "B" de esta ciudad, casa N° 11, Cto. 12 bajos para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de rebajar a doce meses de reclusión la pena que debe sufrir Eulogio Frías, por violación del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal y la confirma en lo demás.

Cópiese y devuélvase al Juzgado de procedencia para su notificación y cumplimiento, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2280 del Código Judicial.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte al sentenciado Frías, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Ruégase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Victor M. Ramirez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Albert Lennan de generales siguientes, panameño, con cédula N° 47-37750, soltero, de 29 años de edad, residente en la Boca, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Inhabida".

La confirmación del auto encausatorio dictado en su contra, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, dice así en su parte resolutoria.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto recurrido, en completo acuerdo con el Fiscal que colaboró en la instancia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—Carlos Pérez C., Srto."

Se advierte al encausado Albert Lennan que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado Lennan el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Lennan, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le solicita, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Eduardo Muchore Dean, (a) Loco Dean, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutoria de la resolución mediante la cual el Segundo Tribunal Superior de Justicia, confirma el auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, en armonía con la opinión jurídica de su fiscal y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Carlos Pérez C., Srto."

Se advierte al encausado Eduardo Muchore Dean que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado Dean el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Dean, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le solicita, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Quinta publicación)